



Expediente N° 500013153001 2022 00096 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que el ejecutado Daniel Rodolfo Casasblanco Melo quedó notificado personalmente el pasado 5 de julio hogaño, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [archivo digital 12], normatividad vigente para el momento en que se ordenó su notificación, sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado y que el bien hipotecado se encuentra embargado (archivo digital 13), el Juzgado, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** y en contra de **Daniel Rodolfo Casasblanco Melo**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11 de mayo de 2022, corregido por auto del 20 de mayo de los corrientes, en procura de que con la venta del inmueble hipotecado se pague al ejecutante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez materializado el secuestro del bien embargado se realice el avalúo de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, puesto que quedó acreditada por parte de la ORIP de esta ciudad la inscripción del embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria 230-171045 (archivo digital 13), en la presente oportunidad se ordena el secuestro del aludido bien, por lo que se ordena comisionar con amplias facultades de ley, excepto la de fijarle gastos u honorarios al secuestre, al **Corregidor N° Cinco (5) de la Vereda Vanguardia** de este municipio, atendiendo el lugar de ubicación del inmueble cautelado, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a la sociedad **ABC Jurídicas S.A.S.** como secuestre. Por **secretaría**, comuníquese en legal forma al auxiliar de la justicia previamente designado, libre el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor del ejecutante. Por **secretaría liquidense**.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365, numeral 2° *ejusdem* y por los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría del juzgado, inclúyase la suma de **\$12.198.773** como **agencias** en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 10 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA